

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan Pasto, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
AUTO:

REPARACIÓN DIRECTA
52001-33-33-009-**2022-00122**
CINDY MUÑOZ URBANO Y OTROS
CENTRO DE SALUD BELÉN E.S.E.
CONCEDE AMPARO DE POBREZA

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

II. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 21 de noviembre del 2023¹, se decretó a solicitud y a cargo de la parte demandante:

- Oficiar a la E.S.E. Pasto Salud o en su defecto, al Hospital Universitario Departamental de Nariño “HUDN” E.S.E., a fin de que designe un especialista en el área requerida de acuerdo con el padecimiento del niño CDMM, para que previa valoración de su Historia Clínica, determine si el dictamen realizado por el médico adscrito al Centro de Salud Belén (N) fue el correcto o no, esto de conformidad a lo reglado en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011. Diligencia que se ordenó sea acreditada dentro del mes siguiente a la carga del acta de la audiencia al expediente, so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma.
- Allegue copia íntegra y auténtica de la Ecografía Testicular, con su respectivo reporte y/o lectura de ecografía, tomada al menor de edad CDMM, el 18 de junio de 2020, mencionada por la parte actora en el acápite “HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES” del escrito de demanda, y que además, se encuentra referenciada en la Historia Clínica del adolescente, con el objeto de que forme parte del acervo probatorio del presente proceso.

Mediante oficio enviado al correo de este Juzgado el 07² de diciembre de 2023, la parte demandante aportó la historia clínica del menor de edad CDMM, decretada en audiencia inicial.

De otra parte, el 07³ de diciembre de 2023, los señores YANETH URBANO PAYAN⁴, ALEX MUÑOZ URBANO⁵, AMELIO MUÑOZ CARLOSAMA⁶, CINDY MUÑOZ URBANO⁷, DIOCELINA ARCOS BOLAÑOS⁸, JULIETH VANESSA MUÑOZ URBANO⁹, LIBARDO MUÑOZ BOLAÑOS¹⁰ y REONAR AMELIO MUÑOZ ARCOS¹¹, solicitan se les confiera amparo de pobreza, por

¹ Documento 32 del índice SAMAI
² Documento 33 del índice SAMAI
³ Documento 34 del índice SAMAI
⁴ Folios 2 a 3 del documento 34 del índice SAMAI
⁵ Folios 4 a 5 del documento 34 del índice SAMAI
⁶ Folios 6 a 7 del documento 34 del índice SAMAI
⁷ Folios 8 a 9 del documento 34 del índice SAMAI
⁸ Folios 10 a 11 del documento 34 del índice SAMAI
⁹ Folios 12 a 13 del documento 34 del índice SAMAI
¹⁰ Folios 14 a 15 del documento 34 del índice SAMAI
¹¹ Folios 16 a 17 del documento 34 del índice SAMAI



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

encontrase en incapacidad de atender los gastos del proceso, lo cual manifiestan bajo la gravedad de juramento.

A través de oficio enviado el 11¹² de diciembre de 2023, la parte demandante acreditó el requerimiento realizado¹³ al Hospital Universitario Departamental de Nariño "HUDN" E.S.E., a fin de obtener a práctica de dictamen médico requerido.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 151¹⁴ del CGP preceptúa que el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de reconocimiento de amparo de pobreza cumple con los requisitos establecidos en el artículo 152¹⁵ ibídem, se accederá a la solicitud de amparo.

Sea del caso indicar que, de conformidad a lo previsto en el inciso artículo 154 del CGP, **el reconocimiento de amparo de pobreza, surte efectos a partir de la presentación de la solicitud**, la norma en cita textualmente indica: *"El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito De Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Concédase el amparo de pobreza en favor de la parte demandante, conforme fuera solicitado por los señores YANETH URBANO PAYAN¹⁶, ALEXY MUÑOZ URBANO¹⁷, AMELIO MUÑOZ CARLOSAMA¹⁸, CINDY MUÑOZ URBANO¹⁹, DIOCELINA ARCOS BOLAÑOS²⁰, JULIETH VANESSA MUÑOZ URBANO²¹, LIBARDO MUÑOZ BOLAÑOS²² y REONAR AMELIO MUÑOZ ARCOS²³, en escrito allegado al Despacho el día 07 de diciembre de 2023, por encontrarse ajustado a los parámetros establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General el Proceso.

SEGUNDO.- La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

¹² Documento 35 del índice SAMAI

¹³ Folio 5 del documento 35 del índice SAMAI

¹⁴ **Artículo 151.** Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

¹⁵ **Artículo 152.** Oportunidad, competencia y requisitos.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

¹⁶ Folios 2 a 3 del documento 34 del índice SAMAI

¹⁷ Folios 4 a 5 del documento 34 del índice SAMAI

¹⁸ Folios 6 a 7 del documento 34 del índice SAMAI

¹⁹ Folios 8 a 9 del documento 34 del índice SAMAI

²⁰ Folios 10 a 11 del documento 34 del índice SAMAI

²¹ Folios 12 a 13 del documento 34 del índice SAMAI

²² Folios 14 a 15 del documento 34 del índice SAMAI

²³ Folios 16 a 17 del documento 34 del índice SAMAI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Melissa Andrade Ruiz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5ab6e2073787b11636e2fb717e79e8444826b236346e782d53f6d77db0b856**

Documento generado en 29/02/2024 12:09:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>